

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 96
O R D I N A R I A

JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con diecisiete minutos del jueves veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y cinco ordinaria, celebrada el martes veintiuno de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 23 de septiembre de 2021

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno:

I. 192/2020

Acción de inconstitucionalidad 192/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 32, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 241, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de junio de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de las fracciones I, en su porción normativa “por nacimiento” y fracción VII, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso”, ambas del artículo 32 de la Ley Orgánica de Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 241, en el Periódico Oficial de esa entidad el veintinueve de junio de dos mil veinte, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno de Chiapas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente,

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 23 de septiembre de 2021

a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de la litis.

El señor Ministro Laynez Potisek observó que la porción normativa impugnada es únicamente “por nacimiento”, no la previa de “ser mexicano”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando sexto, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 6.1. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 32, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 241, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de junio de dos mil veinte; en razón de que las legislaturas de los Estados no están facultadas para establecer el requisito de ser mexicano

por nacimiento para ocupar cargos públicos, siendo el caso para el cargo de director del centro de conciliación laboral para dicha entidad federativa, derivado de una interpretación sistemática de los artículos 1º y 32 constitucionales, en el sentido de que se reserva esa facultad al Congreso de la Unión.

La señora Ministra Piña Hernández reiteró que en diversos precedentes ha votado con voto concurrente, dado que esta distinción entre mexicanos puede darse únicamente por la Constitución General, a partir de una interpretación sistemática de los artículos 1º y 32 constitucionales, y 1, punto 1, y 23, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió la propuesta de invalidez, pero se apartó de las consideraciones alusivas a que no compete a las legislaturas locales establecer el requisito cuestionado, en razón de que esa exigencia es inconstitucional únicamente por falta de razonabilidad.

La señora Ministra Ríos Farjat se apartó de las consideraciones porque se debe analizar la razonabilidad de la medida, como se ha pronunciado en los precedentes, siendo que, en el caso, resulta inconstitucional el requisito impugnado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto,

relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 6.1, consistente en declarar la invalidez del artículo 32, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 241, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de junio de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra de la metodología y de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea advirtió que, aunque existen diversos votos en contra de las consideraciones, únicamente tres miembros de este Tribunal Pleno expresaron diferencias torales con la argumentación mayoritaria.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó en que las legislaturas estatales no tienen facultades para emitir estas limitaciones, pero no la tiene el Congreso de la Unión, sino únicamente el Constituyente y, por tanto, debe plasmarse en la Constitución.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando sexto, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 6.2. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 32, fracción VII, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso”, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 241, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de junio de dos mil veinte; en razón de que infringe el derecho de igualdad porque, si bien ese requisito se exige a todas aquellas personas que aspiran a dicho cargo, excluye de manera genérica a quien haya tenido una condena de prisión a causa de cualquier delito doloso, lo que genera una falta de razonabilidad en la medida y resulta sobreinclusiva, máxime que no guarda una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño del cargo correspondiente.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con el sentido del proyecto, pero se apartó de la metodología porque la hipótesis normativa debe ser examinada con un test de escrutinio estricto, en función de las atribuciones del cargo por desempeñar.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 6.2, consistente en declarar la invalidez del artículo 32, fracción VII, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso”, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 241, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de junio de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de las páginas de la treinta y seis a la cuarenta y dos, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sugirió precisar en la página cuarenta y seis del proyecto que únicamente se invalide la porción normativa “por nacimiento”, no así la de “ser mexicano”.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 23 de septiembre de 2021

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 32, fracciones I, en su porción normativa “por nacimiento”, y VII, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso”, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 241, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de junio de dos mil veinte, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, en términos del considerando sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 20/2021

Acción de inconstitucionalidad 20/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad 20/2021. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 12, fracción XVI y 14, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, publicada el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, en los términos del considerando séptimo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, cuarto y quinto relativos, respectivamente,

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 23 de septiembre de 2021

a la competencia, a la oportunidad, a la precisión de las normas reclamadas y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la legitimación, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 12, fracción XVI, y 14, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; en razón de que se transgrede el principio de legalidad tributaria y la seguridad jurídica porque se delega a las autoridades

administrativas la determinación de la cuota de los derechos por “los demás servicios” —los no precisados en las demás fracciones de los numerales cuestionados— que presta el Registro Público de la Propiedad y Comercio de dicho Estado, aunado a que, en su caso, en los presupuestos que realiza esta dependencia no se advierte un equilibrio razonable ni directrices claras entre el servicio prestado y las tarifas correspondientes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 12, fracción XVI, y 14, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 23 de septiembre de 2021

Congreso del Estado de Baja California, 2) vincular al Congreso del Estado para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en el próximo año fiscal y 3) notificar la presente sentencia al Gobierno del Estado Baja California.

La señora Ministra Esquivel Mossa sugirió notificar también esta sentencia al Registro Público de la Propiedad y Comercio local porque le correspondería la aplicación de las normas reclamadas.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que en una acción de inconstitucionalidad, por ser un medio abstracto de la constitucionalidad, no se debería llegar al extremo de detalle de notificar a la autoridad aplicadora de las normas invalidadas, como si fuera una controversia constitucional.

El señor Ministro Franco González Salas anunció que votará con el proyecto original.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz

Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, 2) vincular al Congreso del Estado para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en el próximo año fiscal y 3) notificar la presente sentencia al Gobierno del Estado Baja California.

Se expresó una mayoría de nueve votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 4) notificar la presente sentencia al Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado Baja California. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pardo Rebolledo votaron a favor.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno determinó suprimir del engrose esta última propuesta de notificación.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 23 de septiembre de 2021

que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 12, fracción XVI, y 14, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo con lo establecido en el considerando sexto de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 23 de septiembre de 2021

Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes veintisiete de septiembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2021T02:58:43Z / 20/10/2021T21:58:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b5 91 f7 41 72 ba 0c cc d4 8b 91 e5 81 78 8d 15 84 50 a2 cd 4e ab 84 8e 62 66 f9 20 b9 07 fe 10 4d 2e b1 f4 1b 11 3f 0a 22 0f 7e c9 3f 08 95 22 55 16 3a 17 b2 3a b6 e8 12 16 13 5c cc 27 bd 4c b1 cc 17 c7 4f b7 06 9c 07 27 36 62 82 29 d5 de ff 7e 97 39 33 e4 1b 57 af 35 72 83 a2 7f 75 7d 49 77 62 0b 78 a5 ef 08 d2 8a 90 33 03 5e e7 2b 51 81 b3 aa 63 c0 5d a8 05 88 b6 4b 3f 73 f1 f4 0a eb c3 be 05 15 52 a1 f8 91 5d 86 36 e3 f3 19 49 3b bd 4b ee 2a bb d6 4b e3 2a 80 41 48 2f 83 e1 cf cd ab f7 70 3b 5c ff 8b 2f f5 9b 4c 71 8b c6 6a 33 4e c4 a0 17 2e 4b 13 6a 1c 2e b3 6b 4b 5b 71 1a 28 f1 60 53 38 44 b4 cf 58 3b 8b d4 f2 b8 b6 df 17 45 f2 df f7 e2 ea 67 a7 fb 58 c3 c9 c8 7f 27 b1 c2 b8 ef c2 38 a9 83 ec d3 52 b6 24 50 3d 54 cf 80 b8 d7 03 11 e0 e3 ae 74 79 33 42				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2021T02:58:43Z / 20/10/2021T21:58:43-05:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2021T02:58:43Z / 20/10/2021T21:58:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4179300			
	Datos estampillados	09CC4A77B0AF2D71E45281DF1378BA3342A083A52CE5FC76A12C79A9AAEE4F50			

[illegible]